

Informe de gestión

Comité de Expertos NIIF

Primer semestre de 2024

Boris René Cárdenas Torres
Presidente del Comité
Bogotá, 23 de julio de 2024

Índice

Introducción	3
Cronograma	5
Miembros del Comité de Expertos NIIF.....	6
Conclusiones y recomendaciones generales	7
1. Subcomité NIC 21 – <i>Ausencia de convertibilidad</i>	7
3. Subcomité NIC 1 – <i>Pasivos no corrientes con condiciones pactadas</i>	9
4. Subcomité NIIF 16 – <i>Pasivos por arrendamientos en una venta con arrendamiento posterior</i>	10
5. Subcomité NIC 12 – <i>Reforma fiscal internacional</i>	11

Introducción

Para el primer semestre de 2024, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) encomendó al Comité de Expertos NIIF (en adelante, el Comité) analizar las siguientes cinco enmiendas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés):

Tema	Norma	Fecha de emisión	Vigencia a nivel internacional	Enmienda
Ausencia de convertibilidad	NIC 21 - <i>Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera</i>	Agosto de 2023	1 de enero de 2025	Actualiza la guía para la contabilización de las partidas en moneda extranjera. Además, aumenta el nivel de información requerida para ayudar a los usuarios a comprender el impacto de la falta de convertibilidad en los estados financieros.
Acuerdos de financiación a proveedores	NIC 7 - <i>Estados de flujo de efectivo</i> NIIF 7 - <i>Instrumentos financieros: información a revelar</i>	Mayo de 2023	1 de enero de 2024	Exige divulgar los términos y condiciones de los acuerdos con proveedores, el importe de los pasivos que forman parte de estos, los rangos de fechas de vencimiento de los pagos e información sobre el riesgo de liquidez.
Pasivos no corrientes con condiciones pactadas	NIC 1 - <i>Presentación de estados financieros</i>	Octubre de 2022	1 de enero de 2024	Establece que las entidades deben revelar información cuando su derecho de diferir el pago de un pasivo está sujeto a <i>covenants</i> .
Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	NIIF 16 - <i>Arrendamientos</i>	Septiembre de 2022	1 de enero de 2024	Añade requisitos de medición posterior para las operaciones de venta y arrendamiento posterior. También explica cómo contabilizar una venta

				con retroarrendamiento después de la fecha de la transacción.
Reforma fiscal internacional	NIC 12 – <i>Impuesto a las ganancias</i>	Mayo de 2023	1 de enero de 2023	Introduce una excepción temporal en el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de las reglas del modelo del segundo pilar de la OCDE. Asimismo, requiere que se revelen los gastos/ingresos por impuestos corrientes actuales derivados de dichas reglas.

Cronograma

El Comité efectuó el siguiente cronograma de reuniones en el primer semestre de 2024 para cumplir con las tareas encomendadas por el CTCP:

Cronograma de reuniones Comité de Expertos NIIF Primer semestre de 2024		
Jueves	18 de abril (Reunión de elección de presidente y secretaria técnica)	2024
Jueves	16 de mayo	2024
Jueves	30 de mayo (Sesión conjunta con el Comité de Expertos Tributarios)	2024
Jueves	13 de junio	2024

En la sesión del 18 de abril de 2024 fueron elegidos el señor Boris René Cárdenas Torres como presidente del Comité, y la señora Luisa Fernanda Salcedo Saavedra (presidenta del Instituto Nacional de Contadores Públicos - INCP) como secretaria técnica. Adicionalmente, el Comité en pleno acordó que las reuniones ordinarias se llevarían a cabo de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. el tercer jueves de cada mes y que se conformarían subcomités para dar cumplimiento al plan de trabajo asignado por el organismo normalizador.

Miembros del Comité de Expertos NIIF

Miembros del Comité de Expertos NIIF	
Miembros del CTCP	
1	Jimmy Jay Bolaño Tarra – consejero presidente
2	Jairo Enrique Cervera Rodríguez – consejero coordinador
3	John Alexander Álvarez Dávila – consejero
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno – consejera
5	Jorge Andrés Patiño Jimenez – comunicaciones
6	Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo
7	Mauricio Ávila Rincón – profesional de apoyo
8	Paola Andrea Sanabria G. – profesional de apoyo
9	Olson Wilfrido Ortiz Tovar – profesional de apoyo
10	Flor de Luz Vélez Correa – abogada
Miembros del Comité	
1	Boris René Cardenas Torres – presidente del Comité
2	Andrés Mojica Jiménez
3	Carlos Alberto Rodríguez Molina
4	Diana Lucero Vega González
5	Fabian Andrés Barón Sierra
6	Javier Mauricio Enciso Rincón
7	Jorge Enrique Reina López
8	Leonardo Varón García
9	Luis Humberto Ramírez Barrios
10	Martha Isabel Ferreira Duarte
11	Nataly Jennifer Arias Zambrano
12	Omar Alberto Benítez Aníbal
13	Robinson Narváez Ordóñez
14	Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez
15	Diana Rocío Chocontá Rodríguez
16	Edwin José Cárdenas Castellano
17	Helber Andrés Rodríguez Ordóñez
18	Julio Cesar Cantillo Padrón
19	Liliana Delgado Mena
20	Luis Armando Leal Orjuela
21	Martín Chocontá
22	Sergio Botero Parra
23	Víctor Manuel Ramírez Vargas
Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP	
1	Luisa Fernanda Salcedo – secretaria técnica
2	Clenia Causil – apoyo a la secretaría técnica

Conclusiones y recomendaciones generales

1. Subcomité NIC 21 – Ausencia de convertibilidad

Miembros

Diana Rocío Chocontá Rodríguez (líder)
Omar Alberto Benítez Aníbal
Boris René Cárdenas Torres
Martha Isabel Ferreira Duarte
Edwin José Cárdenas Castellano

Descripción general de las modificaciones

Puntos clave de las enmiendas a la NIC 21 - *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*:

1. Se introduce la definición de moneda intercambiable y se detalla el proceso para evaluar dicha intercambiabilidad con una guía aplicativa en el nuevo Apéndice A, párrafo 8.
2. Se proporciona orientación sobre cómo una entidad debe estimar el tipo de cambio al contado cuando una moneda no es intercambiable, detallada en los párrafos A11 a A17 bajo el título "Estimación de la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible".
3. Se requieren revelaciones adicionales cuando una entidad estima un tipo de cambio al contado debido a la falta de intercambiabilidad, incluyendo la naturaleza y el impacto financiero de esta situación, así como detalles sobre el tipo de cambio utilizado y el proceso de estimación, según el párrafo 57A.

Esta enmienda entrará en vigor a nivel internacional el **1 de enero de 2025**, permitiendo su aplicación anticipada.

En términos generales, el subcomité emitió las siguientes consideraciones:

- Las modificaciones no incluyen requisitos ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia, pues se espera que los criterios para evaluar la convertibilidad solo se apliquen en circunstancias específicas y limitadas.
- No es necesario realizar excepciones a las modificaciones, dado que solo afectan a las entidades obligadas a informar sobre transacciones en moneda extranjera en casos de falta de intercambiabilidad a largo plazo entre monedas.
- Las modificaciones no contravienen ninguna disposición legal colombiana, incluyendo el Código de Comercio, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.
- Las modificaciones deben ser implementadas por las compañías, considerando que los beneficios para los usuarios de los estados financieros superan los costos asociados.

Conclusión. El Comité en plenaria concluyó que la falta de intercambiabilidad puede surgir debido a controles cambiarios en respuesta a la inestabilidad macroeconómica

o problemas de balanza de pagos, y en economías hiperinflacionarias. En este sentido, las modificaciones analizadas proporcionan una guía útil para la contabilización de la mencionada falta de intercambiabilidad. Según los expertos, la implementación de esta enmienda requerirá un juicio significativo y una comprensión profunda de las circunstancias relacionadas con las monedas afectadas, dado que introduce nuevos requisitos detallados de divulgación. Por tanto, es crucial que las entidades comiencen a evaluar el impacto potencial de estas modificaciones de manera oportuna.

2. Subcomité NIC 7 y NIIF 7- Acuerdos de financiación a proveedores

Miembros

Javier Mauricio Enciso Rincón (líder)
Luis Humberto Ramírez Barrios
Sergio Botero Parra
Luis Armando Leal Orjuela
Helber Andrés Rodríguez Ordoñez

Descripción general de las modificaciones

Las modificaciones a la NIC 7 – *Flujos de efectivo* y a la NIIF 7 – *Instrumentos financieros: información a revelar* establecen requerimientos de revelación para los acuerdos de financiación a proveedores considerando los términos y condiciones, importes en el estado de situación financiera, rangos de vencimiento, movimientos sin efectivo, y los impactos en riesgos financieros.

Esta enmienda entró en vigor a nivel internacional el **1 de enero de 2024**.

En términos generales, los miembros del subcomité expresaron no haber encontrado mayores complejidades para la aplicación en Colombia de las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7. Consideraron que los nuevos requerimientos no resultan ineficaces para el país, no se requiere ninguna excepción para su aplicación, ni contravienen disposiciones legales locales. Sin embargo, señalaron que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los estados financieros de un comprador de bienes o servicios deben presentar de manera razonable su situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo.
- La presentación razonable requiere la presentación fiel de los efectos de los acuerdos de financiación a proveedores de acuerdo con las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Es necesario presentar por separado los pasivos derivados de acuerdos de financiación a proveedores cuando difieren significativamente en naturaleza y función, o cuando son relevantes para comprender la situación financiera de la entidad.
- Las enmiendas requieren revelaciones claras y transparentes sobre los acuerdos de financiación a proveedores, así como de los juicios realizados, tanto de forma cuantitativa como cualitativa.

- Las modificaciones no incluyen una guía específica sobre cómo presentar estos acuerdos en los estados financieros.

Conclusión. En resumen, el Comité en pleno concluyó que las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7 deben ser implementadas en Colombia, ya que las revelaciones requeridas permiten una mejor comprensión del impacto de los acuerdos de financiación a proveedores, facilitando la identificación en el balance de las cuentas por pagar asociadas, sus flujos y riesgos.

3. Subcomité NIC 1 – Pasivos no corrientes con condiciones pactadas

Miembros

Carlos Alberto Rodríguez Molina (líder)
Nataly Jennifer Arias Zambrano
Liliana Delgado Mena
Jorge Enrique Reina López
Diana Lucero Vega González

Descripción general de las modificaciones

Los cambios más importantes realizados a la NIC 1 - *Presentación de Estados Financieros* son los siguientes:

1. Se introduce la consideración de que el derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo derivado de un acuerdo de préstamo puede estar condicionado por ciertas condiciones pactadas, las cuales podrían afectar la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa.
2. Se establece que una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes, si el derecho a diferir la liquidación está sujeto a que dicha entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. Además, se requiere la revelación detallada de estas condiciones en las notas a los estados financieros, incluyendo la información sobre la naturaleza de las condiciones, la fecha de cumplimiento y el importe en libros de los pasivos relacionados. También se deben incluir hechos y circunstancias que indiquen posibles dificultades para cumplir con las condiciones.

Estos cambios están diseñados para mejorar la transparencia en la presentación de estados financieros y proporcionar información relevante a los usuarios sobre los riesgos asociados con los pasivos financieros.

Esta enmienda entró en vigor a nivel internacional el **1 de enero de 2024** de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8, permitiendo su aplicación anticipada.

En términos generales, el subcomité emitió las siguientes consideraciones:

- Las modificaciones no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia, ya que revelar este tipo de información les permite a los usuarios de los estados financieros evaluar los

riesgos vinculados con el hecho de que el pasivo deba ser liquidado dentro de los doce meses siguientes al corte del periodo.

- No es necesario realizar excepciones a las modificaciones de la NIC 1, ya que con las adiciones o eliminaciones establecidas quedan suficientemente revelados los pasivos no corrientes con condiciones pactadas.
- Las modificaciones no contravienen ninguna disposición legal en Colombia, pues revelar este tipo de información incrementa la confianza de los grupos de interés sobre la información financiera y denota las prácticas de buen gobierno aplicadas en el ente económico.
- Las modificaciones a la NIC 1 deben entrar en vigor en Colombia a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto y –de acuerdo con la NIC 8– se debe permitir a los preparadores su aplicación anticipada.
- Las modificaciones traerán beneficios representados en el mejoramiento de la presentación del estado de situación financiera.

Conclusión. El Comité en pleno concertó que las enmiendas a la NIC 1 son justificadas y acertadas para su aplicación en Colombia, ya que proporcionan información valiosa que permite a los preparadores formarse juicios más precisos en la distinción entre partidas corrientes y no corrientes en el estado de situación financiera, mejorando así la presentación y revelación de la información y permitiendo a sus usuarios tomar decisiones económicas más informadas.

4. Subcomité NIIF 16 – Pasivos por arrendamientos en una venta con arrendamiento posterior

Miembros

Andrés Mojica Jiménez (líder)
Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez
Martín Chocontá
Leonardo Varón García
Robinson Narváez Ordóñez

Descripción general de las modificaciones

Los cambios más importantes realizados a la NIIF 16 - *Arrendamientos* incluyen:

1. Especificación del método para la medición inicial del activo por derecho de uso y del pasivo que surge de una transacción de venta con arrendamiento posterior.
2. Requerimientos para la medición posterior del pasivo que surge de una transacción de venta con arrendamiento posterior, según el párrafo 99 de la NIIF 16, cuando la transferencia del activo cumple con los requisitos para ser contabilizada como una venta.

Estos cambios fueron propuestos para eliminar las discrepancias y la falta de claridad previa en la NIIF 16 respecto a cómo deben ser contabilizadas las transacciones específicas de venta con arrendamiento posterior, asegurando una aplicación coherente y precisa de los principios contables.

Esta enmienda entró en vigor a nivel internacional el **1 de enero de 2024**.

En términos generales, el subcomité emitió las siguientes consideraciones:

- Las modificaciones no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia. Por el contrario, las modificaciones mejoran los requerimientos para las transacciones de venta y aclaran las reglas a seguir en la medición posterior de los pasivos por arriendo que surgen de una venta con arrendamiento posterior.
- No es necesario realizar excepciones a las modificaciones de la NIIF 16.
- Las modificaciones no contravienen ninguna disposición legal en Colombia, pues no cambiaría ninguno de los principios utilizados en los requerimientos de la venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16, ni la contabilización de los arrendamientos que no están relacionados con las transacciones de venta con arrendamiento posterior.
- Las modificaciones a la NIIF 16 deben entrar en vigor en Colombia a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto y se debe permitir su aplicación anticipada.

Conclusión. El Comité en pleno convino que las enmiendas a la NIIF 16 mejoran los requerimientos para las transacciones de venta con arrendamiento posterior. Específicamente, aclara las reglas a seguir en la medición posterior de los pasivos por arrendamiento que surgen de dichas transacciones. Esta enmienda no modifica los principios utilizados en los requerimientos de venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16, ni afecta la contabilización de los arrendamientos no relacionados con estas transacciones.

5. Subcomité NIC 12– Reforma fiscal internacional - reglas del modelo del segundo pilar

Esta enmienda fue analizada conjuntamente por los miembros del Comité de Expertos NIIF y el Comité de Expertos Tributarios y presentada por Javier Mauricio Enciso Rincón.

Descripción general de las modificaciones

La enmienda a la NIC 12 - *Impuesto a las ganancias* incluye en su alcance los impuestos a las ganancias derivados de las reglas del segundo pilar del plan BEPS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Además, establece una excepción temporal al requisito de reconocer y revelar los impuestos diferidos que surjan de las reglas del segundo pilar, prohibiendo el reconocimiento o revelación de dichos impuestos diferidos.

Esta enmienda entró en vigor a nivel internacional el **1 de enero de 2023**.

Estos cambios buscan proporcionar claridad y un alivio temporal respecto a la contabilización de impuestos diferidos que surgen de la implementación de las reglas modelo del segundo pilar, así como asegurar una adecuada revelación de información

relevante en los estados financieros.

Conclusión. Luego de una extensa deliberación en la sesión conjunta entre el Comité de Expertos Tributarios y el Comité de Expertos NIIF, al respecto de si la tasa mínima de tributación de Colombia se ajusta a las reglas del segundo pilar del plan BEPS de la OCDE, se concertó que, a pesar de las diferencias, era pertinente adoptar la enmienda a la NIC 12 dada su relevancia para la claridad y coherencia contable. En este sentido, los comités en pleno concluyeron lo siguiente:

1. Las modificaciones no incluyen requerimientos ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia, ya que la enmienda soluciona temporalmente el problema del registro del cálculo de los impuestos diferidos mientras las regulaciones del segundo pilar se fortalecen, ubicando a nuestro país en un contexto global uniforme.
2. No es necesario realizar excepciones a las modificaciones de la NIC 12.
3. Las modificaciones no contravienen ninguna disposición legal en Colombia, pues solo afecta temas contables.
4. Las modificaciones a la NIC 12 deben entrar en vigor en Colombia a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto y se debe permitir su aplicación anticipada.

En línea con el trabajo realizado en el primer semestre de 2024, el Comité de Expertos NIIF confía en que los organismos reguladores y el CTCF podrán avanzar satisfactoriamente en el debido proceso de adopción de las enmiendas analizadas para su pronta implementación en Colombia.



Boris René Cárdenas Torres
Presidente



Luisa Fernanda Salcedo Saavedra
Secretaria técnica